

mismo Departamento sobre su ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército con el empleo de Teniente, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12093

*ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 27 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Pedro González Puente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Pedro González Puente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 13 de enero y 30 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Puente contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de trece de enero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación de su petición de ascenso al grado de Teniente Coronel honorífico de Artillería, debemos declarar y declaramos los acuerdos recurridos contrarios al ordenamiento jurídico vigente, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, debiendo dictarse otro que acoja la petición del recurrente; todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes, por no ser procedente.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12094

*ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Manuel Ortega Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ortega Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 24 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin dar acogida a la pretensión de inadmisibilidad postulada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Manuel Ortega Delgado contra la Orden del Ministerio del Ejército de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, debemos declarar y decla-

ramos nulos los acuerdos impugnados, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando igualmente que el actor tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

12095

*ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Román Muñoz Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Román Muñoz Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 2 de octubre y 15 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Avila Pla, en nombre de don Román Muñoz Hernández, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de dos de octubre y quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por hallarse ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

12096

*ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza el proyecto de fusión, por absorción, de la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros» (E-9) por «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.» y «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros», solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la primera y reunión del Consejo de Administración de la segunda, convocadas al efecto, en orden a la fusión, por absorción, de la Delegación General para España de la segunda por la primera de dichas Entidades.

Vistos asimismo el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a las referidas Entidades, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de fusión, por absorción, de la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, S. A. de Seguros y Reaseguros» por «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.», acordado en reunión del Consejo de Administración de la primera de fecha 5 de junio de 1975 y Junta General Extraordinaria y Universal de